

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO SINGULAR

11001-40-03-036-2000-00552-00

DEMANDANTE

LEONARDO GOMEZ SIERRA

C.C.17.080.030

DEMANDADO

MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

C.C.2.954.005

INCIDENTE DE DESENBARGO

JUZG 36 CIVIL M. PAL

915
45422 11-APR-'14 15:47

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: No DE RADICACIÓN: 2.000-552 EJECUTIVO DE FIDEL LEÓNIDAS GÓMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ EN ACUMULACIÓN CON EJECUTIVO MIXTO DE CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ Y LUZ MARINA GUZMÁN.
ASUNTO: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA, persona capaz, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.007 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional No. 47.877 del C. S. de la J., obrando en causa propia, de conformidad a lo establecido en el art 597 de la ley 1564 del año 2.012, por medio del presente escrito, me permito proponer **INCIDENTE DE DESEMBARGO**, para que mediante el trámite pertinente , con citación y audiencia de la parte actora, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del siguiente bien:

Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización MARRUECOS de la ciudad de Bogotá D.C. , con matrícula inmobiliaria No 50S-867495,

Que consta en el primer piso de una sala comedor, cocina, 1 baño, una alcoba, patio de ropas, escalera y en el segundo piso: un hall y dos alcobas; el inmueble tiene una area de 62 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **POR EL NORTE:** En doce metros con el lote de terreno No siete de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR:** En doce metros con el lote No 9 de la misma manzana y urbanización. **Y POR EL ORIENTE:** En cinco metros con el lote No 25 de la misma manzana y urbanización. Sobre éste lote se levanto un conjunto de dos viviendas así: Área total construida de ochenta y cuatro metros cuadrados divididos así: Casa número 5 N cuarenta y tres de la diagonal 48 y una area de 42 metros y casa No 5N 41 de la diagonal 48 con una área de 42 metros , la casa de ésta promesa de compraventa que corresponde al número 5Ncuarenta y uno de la diagonal 48 sur se encuentra dentro del lote cuyos linderos esenciales son: **POR EL NORTE:** En doce metros con muro medianero común que lo separa de la casa No 5 No 43 de la diagonal cuarenta y ocho C. **POR EL SUR:** En doce metros con la casa No 5 N treinta y nueve de la diagonal cuarenta y ocho sur. **POR EL ORIENTE:** En dos metros cincuenta centímetros con la diagonal cuarenta y ocho sur que es su frente . **POR EL OCCIDENTE:** En dos metros con cincuenta centímetros con parte del conjunto de dos viviendas construidas sobre el lote No 25 de la misma manzana y urbanización .

SEGUNDO: Condenar al ejecutante al pago de las costas y perjuicios.

TERCERO: Oficiar al secuestro para que haga entrega del bien embargado y secuestrado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.- La Parte actora, inició demanda ejecutiva **MIXTA**, contra los señores **MIGUEL ERNESTO CRUZ NIÑO Y LUZ MARINA GUZMÁN** con el fin de obtener el pago de unas obligaciones.
- 2.- **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, conforme al despacho comisorio No 358 del **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, el día 17 de febrero del año 2.014, practicó la diligencia de secuestro de la Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá D.C. , con matrícula inmobiliaria No 50S-867495, diligencia que fuera atendida por el señora **LUZ ADRIANA MOLINA GONZÁLEZ** , persona encargada de cuidar el inmueble, por cuenta de la señora **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO**, identificada con la C.C. No 52.751.871 Y **JUAN CARLOS ALQUICHIDES TORRES**, con C.C. No 80.119.678.
- 3.- Al tiempo de la practica de la diligencia de secuestro del inmueble mencionado anteriormente el suscrito se encontraba ausente del lugar donde se efectuó la misma.
- 4.- El suscrito **EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA**, ha sido poseedor con ánimo de señor y dueño del inmueble de la casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá, desde el día 20 de diciembre del año 2.010, fecha en que me fue entregado el inmueble y cedida la posesión material del inmueble por parte de los señores **LUZ MARINA GUZMÁN Y MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, **SEGÚN CONSTA EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.010**.
- 5.- Los señores **LUZ MARINA GUZMÁN Y MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, **SEGÚN CONSTA EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.010**, me cedieron el contrato de arrendamiento que habían celebrado con los señores **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO** y **MAGDA PATRICIA PEDRAZA** y en efecto ese mismo día 20 de diciembre cuando me hicieron entrega real y materia del inmueble los arrendatarios aceptaron la cesión y **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, se convirtió en el nuevo poseedor material del inmueble con ánimo de señor y dueño.
- 6.- Posteriormente con fecha 7 de marzo del año 2.011, el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, celebró un contrato de arrendamiento respecto del mismo inmueble tantas veces mencionado con los señores **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO** y **MAGDA PATRICIA PEDRAZA**.

3

7.- Con fecha 7 de mayo el año 2.012, los señores **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO** y **MAGDA PATRICIA PEDRAZA**, celebraron una negociación con los señores **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO** y **JUAN CARLOS ALQUICHIDES TORRES** y estos últimos ocuparon el inmueble, sin mi autorización, sin embargo nos reunimos **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO**, **MAGDA PATRICIA PEDRAZA**, **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO**, **JUAN CARLOS ALQUICHIDES TORRES** y el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA** en el inmueble arrendado, llegando a un acuerdo en el mes de julio del año 2.012 y los señores arrendatarios **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO** y **MAGDA PATRICIA PEDRAZA** cedieron el contrato de arrendamiento mencionado en el numeral sexto a los señores **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO** y **JUAN CARLOS ALQUICHIDES TORRES**, continuando como arrendador el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, cesión que fue aceptada por el suscrito, pero quedando como precio del canon de arrendamiento en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, POR CUANTO EL USO SERIA COMERCIAL Y PARA VIVIENDA**, descontándose una cuota por revisiones de gas mensual, sumas de dinero que se cancelarían con depósito en mi cuenta del **BANCO CAJA SOCIAL** de ahorros No 8870 de la oficina 0038, **REGIONAL 01** de la carrera 27 con calle 3, **SUCURSAL SANTA ISABEL**, efectivamente la mayoría de los cánones de arrendamiento me los han pagado con depósito en mi cuenta a los 15 o 20 días de cada mes aproximadamente, hasta la fecha, descontando los gastos de mantenimiento necesarios para la conservación del inmueble.

8.- Debo manifestar que he pagado los impuestos prediales del inmueble, cancelado revisiones de gas, servicios de mantenimiento, cambio de redes eléctricas, adecuaciones locativas, cambio de la puerta principal que se realizó en el mes de diciembre del año 2.012., adecuándose el primer piso para que tuviese una entrada amplia.

9.- Al momento de la diligencia de secuestro, he tenido la posesión material a nombre propio, del inmueble mencionado en los numerales anteriores, objeto de la medida cautelar, sin reconocer a nadie como propietario.

10.- Solamente tuve conocimiento de la diligencia de secuestro el día 15 de marzo del año 2.014, por información que me diera la señora **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO**, quien me entrego copia de la citada diligencia.

11.- El suscrito por ser poseedor regular, tengo pleno derecho a recuperar la posesión quieta pacífica, de buena fe e ininterrumpida respecto de la **Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá D.C. , con matrícula inmobiliaria No **50S-867495**.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- Toda la actuación surtida dentro del proceso.
- 2.- Copia del acta de diligencia y secuestro.
- 3.- **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.010**, celebrado entre el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA** como **PROMITENTE COMPRADOR** por una parte y por la otra parte **LUZ MARINA GUZMÁN Y MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ** en calidad de **PROMITENTES VENDEDORES** de la casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá
- 4.- Contrato de **ARRENDAMIENTO** celebrado entre el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA** como **ARRENDADOR** con los señores **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO, MAGDA PATRICIA PEDRAZA** de la casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá
- 5.- Factura de venta de un portón de tres hojas que fuera instalado en el inmueble embargado y secuestrado.
- 6.- Recibos de pago de impuestos del inmueble materia de levantamiento de embargo y secuestro , cancelados por el suscrito.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, fijar día y hora para recepcionar las declaraciones de las siguientes personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de Bogotá, a quienes se les comunicará de manera escrita para que concurran al Despacho en la hora y fecha señalada con el propósito de que declaren lo que saben y le consta sobre los hechos del presente incidente de desembargo:

KAREN ANDREA MOLINA GALINDO, CARLOS ALQUICHIDES TORRES, JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO y MAGDA PATRICIA PEDRAZA

OFICIOS.

Le solicito a su Despacho, se sirva **oficiar Al BANCO CAJA SOCIAL**, para que alleguen al proceso, los extractos de mi cuenta del **BANCO CAJA SOCIAL** de ahorros No 8870 de la oficina 0038, REGIONAL 01 de la carrera 27 con calle 3, SUCURSAL SANTA ISABEL desde el mes de Julio del año 2.012, donde aparecen las consignaciones realizadas por los arrendatarios.

9

INSPECCION JUDICIAL

Le solicito a su Despacho señalar día y hora para la práctica de una diligencia de Inspección Judicial, para verificar de los señores KAREN ANDREA MOLINA GALINDO, CARLOS ALQUICHIDES TORRES y su menor hijo están ocupando el inmueble en calidad de arrendatarios del suscrito EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA.

COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez, por estar conociendo de los procesos acumulados.

CAUCIÓN

Sírvase señor Juez, indicar la naturaleza de la caución que se debe presentar, su monto y el término para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 29 y ss. De C.N., Artículos, 762,775,780 del Código Civil Colombiano, arts. 597 y ss. de la ley 1564 del año 2.012.

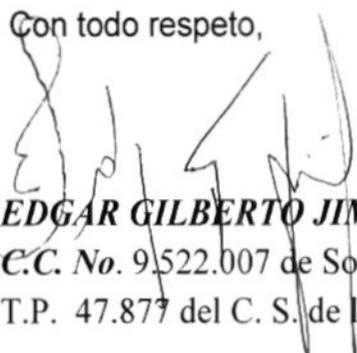
NOTIFICACIONES

Las aportadas en la demanda y a la suscrito, en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 4 No 18-50 oficina 607 o en la secretaria de su Despacho.

KAREN ANDREA MOLINA GALINDO, CARLOS ALQUICHIDES TORRES en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización MARRUECOS de la ciudad de Bogotá

JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO y MAGDA PATRICIA PEDRAZA, por intermedio del suscrito o en la dirección que aportaré con posterioridad.

Con todo respeto,



EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA

C.C. No. 9.522.007 de Sogamoso

T.P. 47.877 del C. S. de la J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: por una parte; **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA** mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 9.522.007 de Sogamoso, quien para todos los efectos se denominará **EL ARRENDADOR**, y por la otra parte **JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MONTERO** y **MAGDA PATRICIA PEDRAZA**, identificado con las C.C. Nos 70.742.915 de Bogotá, 52.459.852 de Bogotá, respectivamente, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, quienes en el presente contrato se denominaran **LOS ARRENDATARIOS**, manifestamos que, hemos celebrado el contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas y lo no previsto en ellas, por la ley así:

PRIMERA: Mediante el presente contrato **EL ARRENDADOR**, concede al **ARRENDATARIO**, el goce del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación, sobre él construida ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 Urbanización MARRUECOS de la ciudad de Bogotá D.C. , actual nomenclatura calle 48 sur No 5N57, que consta en el primer piso de una sala comedor, cocina, 1 baño, una alcoba, patio de ropas, escalera y en el segundo piso: un hall y dos alcobas; el inmueble tiene una area de 62 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **POR EL NORTE:** En doce metros con el lote de terreno No siete de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR:** En doce metros con el lote No 9 de la misma manzana y urbanización. **Y POR EL ORIENTE:** En cinco metros con el lote No 25 de la misma manzana y urbanización. Sobre éste lote se levanto un conjunto de dos viviendas así: Area total construida de ochenta y cuatro metros cuadrados divididos así: Casa número 5 N cuarenta y tres de la diagonal 48 y una area de 42 metros y casa No 5N 41 de la diagonal 48 con una area de 42 metros , la casa de ésta promesa de compraventa que corresponde al número 5Ncuarenta y uno de la diagonal 48 sur se encuentra dentro del lote cuyos linderos esenciales son: **POR EL NORTE:** En doce metros con muro medianero común que lo separa de la casa No 5 No 43 de la diagonal cuarenta y ocho C. **POR EL SUR:** En doce metros con la casa No 5 N treinta y nueve de la diagonal cuarenta y ocho sur. **POR EL ORIENTE:** En dos metros cincuenta centímetros con la diagonal cuarenta y ocho sur que es su frente . **POR EL OCCIDENTE:** En dos metros con cincuenta centímetros con parte del conjunto de dos viviendas construidas sobre el lote No 25 de la misma manzana y urbanización .

7

SEGUNDA: El ARRENDADOR se reserva el derecho a incluir, complementar, aclarar y modificar los linderos GENERALES Y ESPECIALES, para identificar plenamente el inmueble.

TERCERA: DESTINACIÓN: LOS ARRENDATARIOS, se comprometen a destinar el inmueble materia de este contrato, para vivienda.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: el canon de arrendamiento o precio del arrendamiento es la suma de (\$350.000oo) **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE MENSUALES**, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad por anticipado AL ARRENDADOR, o a su orden en la ciudad de Bogotá.

QUINTA: VIGENCIA O TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: es de UN AÑO, que comienza a contarse a partir del 6 de MARZO del año 2.011, hasta el 6 de MARZO del año 2.012.

SEXTA: PRORROGA E INCREMENTO DEL PRECIO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: vencido éste contrato, en caso de prorroga tácita o expresa en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno, el precio mensual de arrendamiento se incrementará conforme al índice de inflación establecido por el DANE, sin exceder el máximo fijado por la ley para los contratos de arrendamiento .

SÉPTIMA: SERVICIOS PÚBLICOS: estarán a cargo de los ARRENDATARIOS, los siguientes servicios públicos: energía, agua, acueducto, alcantarillado, aseo, teléfono No7677895 y gas natural. El presente contrato junto con los recibos, constituyen título ejecutivo para Cobrar judicialmente a LOS ARRENDATARIOS, los servicios que dejen de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en que estos tuvieron el inmueble.

OCTAVA: CLÁUSULA PENAL: el incumplimiento por parte de los ARRENDATARIOS de cualquiera de las cláusulas de este contrato o el simple retardo en el pago de una o más mensualidades los constituirá en deudores DEL ARRENDADOR, por la suma equivalente a TRES CANONES MENSUALES , sin menoscabo del cobro de la renta, servicios públicos y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las

cláusulas del presente contrato . Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a las cuales renuncian expresamente LOS ARRENDATARIOS.

NOVENA: MEJORAS: LOS ARRENDATARIOS, no podrán efectuar en el inmueble mejoras, en caso de efectuarlas ellas beneficiaran al propietario del inmueble, sin que haya lugar a reembolso o indemnización a favor de LOS ARRENDATARIOS, quienes no podrán retirar dichas mejoras, a no ser que EL ARRENDADOR, se lo exija, para lo cual se reserva el correspondiente derecho. En ningún caso LOS ARRENDATARIOS, podrán alegar derecho de retención por este concepto.

DÉCIMA: REQUERIMIENTOS: los ARRENDATARIOS, renuncian expresamente de que tratan los artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 424, y 489 del Código de Procedimiento Civil, así como el desahucio contemplado en el artículo 2011 del Código Civil, y al derecho de oponerse a la cesión mediante caución, en caso de proceso de restitución del inmueble. Igualmente LOS ARRENDATARIOS, renuncian expresamente al derecho de retención que a cualquier título señalen o autoricen las leyes.

DÉCIMA PRIMERA: REPARACIONES: LOS ARRENDATARIOS, se obligan a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hecho de ellos o de sus dependientes. Serán de cargo del ARRENDADOR las reparaciones necesarias del inmueble.

DÉCIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN; LOS ARRENDATARIOS, permitirán las visitas que en cualquier tiempo EL ARRENDADOR, o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

DÉCIMA TERCERA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con treinta (30) días de anticipación y acuerdan que debe ser por escrito.

01

DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: a favor DEL ARRENDADOR, serán las siguientes:

- 1.-La cesión o el subarriendo (artículo 523 del código de comercio);
- 2.-El cambio de destinación del inmueble.
- 3.-El no pago del precio del canon de arrendamiento y los servicios públicos dentro del término previsto en este contrato;
- 4.-La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes;
- 5.-La realización de mejoras, cambios o aplicaciones del inmueble, sin expresa autorización de EL ARRENDADOR;
- 6.-Las demás previstas en la ley.

DÉCIMA QUINTA: RECIBO DE ESTADO. LOS ARRENDATARIOS, declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en perfecto estado, conforme al inventario que hacen y lo restituirán AL ARRENDADOR a la terminación del arrendamiento, o cuando esta haya de cesar por alguna de las causas aquí previstas y en la ley, salvo el deterioro proveniente del tiempo y el uso legítimo.

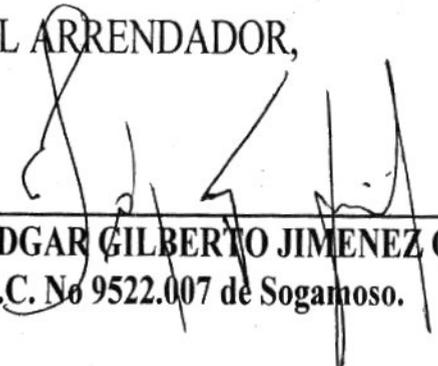
DÉCIMA SEXTA: En caso de que LOS ARRENDATARIOS abandonen el inmueble arrendado, desde ya autorizan AL ARRENDADOR para ocupar el mismo, sin necesidad de orden judicial, para salvaguardar la integridad del mismo y evitar la sustracción o deterioro de los bienes que lo integran.

Este documento se otorga en dos originaes, una copia para el ARRENDADOR Y OTRA PARA LOS ARRENDATARIOS.

10

Para constancia, se firma por las partes en la Ciudad de Bogotá D.C., el SIETE (7) del mes de MARZO del año 2.011.

EL ARRENDADOR,



EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA
C.C. No 9522.007 de Sogamoso.

LOS ARRENDANTARIOS,

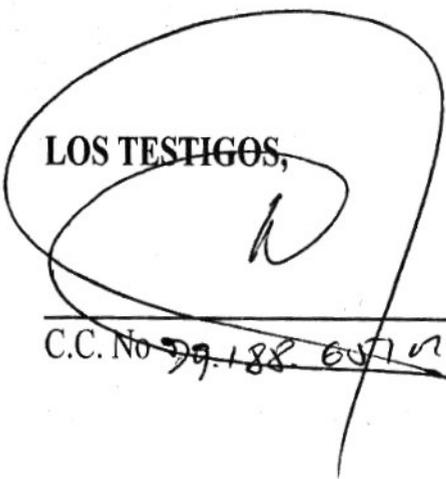


JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MONTERO
C.C. No 79.742.915 de Bogotá.

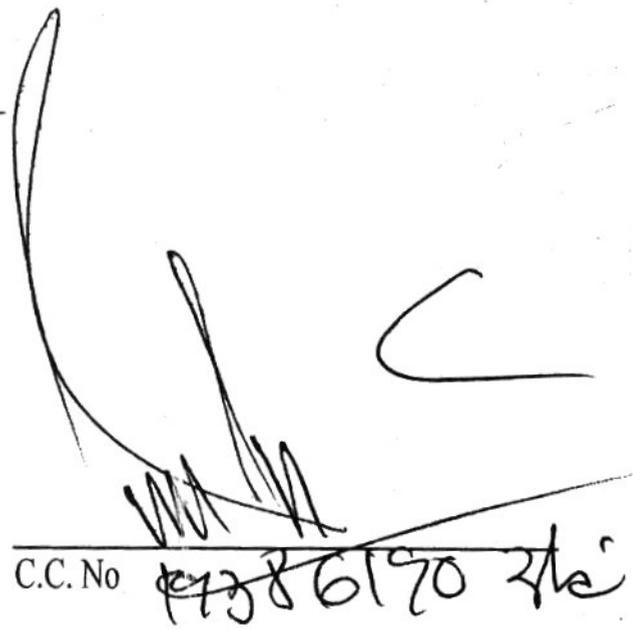


MAGDA PATRICIA PEDRAZA
C.C/52.459.852 de Bogotá.

LOS TESTIGOS,



C.C. No ~~79.188.647~~ de Sogamoso.



C.C. No ~~79.861~~ 70 de Sogamoso.

11

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA:

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUZ MARINA GUZMÁN**, C. C. No 65.691.051 de Espina-Tolima y **MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, C.C. No 29.54005 de Anolaima, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, quienes en adelante y para todos los efectos se denominaran los **PROMETIENTES VENDEDORES** y por la otra **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.522.007 de Sogamoso, igualmente mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, quien en éste contrato obra en su condición para todos los efectos como el **PROMETIENTE COMPRADOR**, manifestamos que hemos celebrado un contrato de promesa de compraventa que se consigna dentro de las siguiente cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. – **LUZ MARINA GUZMÁN** y **MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, prometen transferir a título de venta llana y simple a favor de **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA** el derecho de dominio y posesión que tienen y ejercen en forma regular quieta y pacífica sobre un lote de terreno junto con la casa de habitación, sobre él construida ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No 50S-867495, Que consta en el primer piso de una sala comedor, cocina, 1 baño, una alcoba, patio de ropas, escalera y en el segundo piso: un hall y dos alcobas; el inmueble tiene una area de 62 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **POR EL NORTE:** En doce metros con el lote de terreno No siete de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR:** En doce metros con el lote No 9 de la misma manzana y urbanización. **Y POR EL ORIENTE:** En cinco metros con el lote No 25 de la misma manzana y urbanización. Sobre éste lote se levanto un conjunto de dos viviendas así: Area total construida de ochenta y cuatro metros cuadrados divididos así: Casa número 5 N cuarenta y tres de la diagonal 48 y una area de 42 metros y casa No 5N 41 de la diagonal 48 con una area de 42 metros, la casa de ésta promesa de compraventa que corresponde al número 5Ncuarenta y uno de la diagonal 48 sur se encuentra dentro del lote cuyos linderos esenciales son: **POR EL NORTE:** En doce metros con muro medianero común que lo separa de la casa No 5 No 43 de la diagonal cuarenta y ocho C. **POR EL SUR:** En doce metros con la casa No 5 N treinta y nueve de la diagonal cuarenta y ocho sur. **POR EL ORIENTE:** En dos metros cincuenta centímetros con la diagonal cuarenta y ocho sur que es su frente. **POR EL OCCIDENTE:** En dos metros con cincuenta centímetros con parte del conjunto de dos viviendas construidas sobre el lote No 25 de la misma manzana y urbanización.

12

SEGUNDA: – No obstante la cabida y linderos señalados, la venta que se promete se hace como cuerpo cierto.....

CUARTA: - SANEAMIENTO. – LOS PROMETIENTES VENEDORES garantizan al PROMETIENTE COMPRADOR que el inmueble prometido en venta es de su plena única y absoluta propiedad, ya que no lo han transferido por acto anterior al presente, que su dominio lo entregara para la fecha de la escritura publica, libre de censos, hipotecas, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, arrendamientos, anticresis y patrimonio de familia inembargable, consignado por escritura publica, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, y en general, libre de todo gravamen, en todo caso, se comprometen a salir al saneamiento de lo vendido conforme a al ley, de igual manera se comprometen a entregar el inmueble a paz y salvo por impuestos, tasas, contribuciones, expensas comunes y valorizaciones

QUINTA: – PRECIO: - El precio o valor de los inmuebles acordado para la compraventa es la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$22.000.000oo), que se cancelaran de la siguiente manera:

- 1- La suma de CUATRO MILLONES de pesos a la firma del presente, que los PROMITENTES VENEDORES, declaran recibidos a satisfacción.
- 2- Para el saldo de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS el PROMITENTE COMPRADOR, se compromete a llevar los procesos que se adelantan hasta la fecha y pagar si los resultados son adversos de los siguientes procesos ejecutivos: EJECUTIVO DE REAL ESTILO LTDA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ RAD. 2.009-1033 del JUZGADO 71 C.M., EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR del JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITODE BOGOTA, de igual manera negociar y pagar a los demandantes el pago del crédito con GRANAHORRAR, dinero que también será de cuenta del promitente COMPRADOR, EJECUTIVO SINGULAR DE USA CORPORATION CONTRA LUZMARINA GUZMAN, que se adelanta en el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL y proceso 2.000/552 que se adelanta en el JUZGADO 36 C.M . EJECUTIVO DE LEONIDAS GOMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ.

.....

SEXTA: -TRANSFERENCIA DEL DOMINIO: LOS PROMETIENTES VENEDORES se comprometen a transferir el dominio mediante escritura pública que se otorgará en la NOTARIA TREINTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, el día 18 de febrero del año 2.011 a las 9: 00 am..

SEPTIMA: – ENTREGA: una vez firmado el contrato hoy mismo hacen entrega de el inmueble materia de promesa de compraventa y ceden el contrato de arrendamiento MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ y los señores JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MORENO Y MAGDA PATRICIA PEDRAZA, por parte de los promitentes

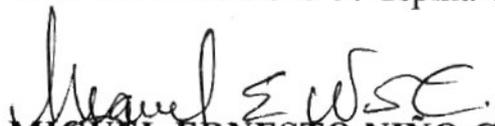
13

VENEDORES al promitente COMPRADOR, que desde ya manifiesta haberlo recibido a satisfacción y conoce el estado del mismo,.....

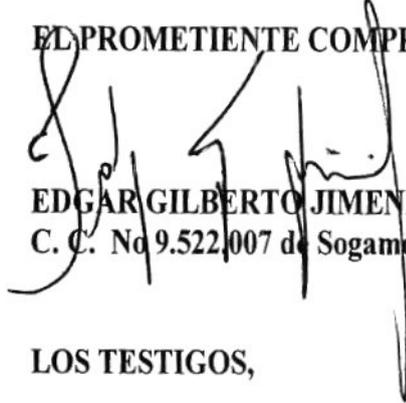
OCTAVA: - GASTOS: Los gastos notariales que se causen con ocasión del otorgamiento de la escritura pública serán a cargo del PROMITENTE COMPRADOR.
.....Dado en Bogotá, D.C.
a los 20 días de DICIEMBRE del año dos mil ocho (2.010).

EL PROMETIENTE VENDEDOR,


LUZ MARINA GUZMÁN
C. C. No 65.691.051 de Espina-Tolima


MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ
C.C. No 29.54005 de Anolaima

EL PROMETIENTE COMPRADOR,


EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA
C. C. No 9.522.007 de Sogamoso.

LOS TESTIGOS,

TERESA QUESADA DE JIMENEZ

15

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA:

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUZ MARINA GUZMÁN**, C. C. No 65.691.051 de Espina-Tolima y **MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, C.C. No 29.54005 de Anolaima , mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, , quienes en adelante y para todos los efectos se denominaran los **PROMETIENTES VENEDORES** y por la otra **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.522.007 de Sogamoso, igualmente mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, quien en éste contrato obra en su condición para todos los efectos como el **PROMETIENTE COMPRADOR**, manifestamos que hemos celebrado un contrato de promesa de compraventa que se consigna dentro de las siguiente cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. – **LUZ MARINA GUZMÁN** y **MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, prometen transferir a título de venta llana y simple a favor de **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA** el derecho de dominio y posesión que tienen y ejercen en forma regular quieta y pacífica sobre un lote de terreno junto con la casa de habitación, sobre él construida ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá D.C. , con matrícula inmobiliaria No 50S-867495, Que consta en el primer piso de una sala comedor, cocina, 1 baño, una alcoba, patio de ropas, escalera y en el segundo piso: un hall y dos alcobas; el inmueble tiene una area de 62 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **POR EL NORTE:** En doce metros con el lote de terreno No siete de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR:** En doce metros con el lote No 9 de la misma manzana y urbanización. **Y POR EL ORIENTE:** En cinco metros con el lote No 25 de la misma manzana y urbanización. Sobre éste lote se levanto un conjunto de dos viviendas así: Area total construida de ochenta y cuatro metros cuadrados divididos así: Casa número 5 N cuarenta y tres de la diagonal 48 y una area de 42 metros y casa No 5N 41 de la diagonal 48 con una area de 42 metros , la casa de ésta promesa de compraventa que corresponde al número 5Ncuarenta y uno de la diagonal 48 sur se encuentra dentro del lote cuyos lineros esenciales son: **POR EL NORTE:** En doce metros con muro medianero común que lo separa de la casa No 5 No 43 de la diagonal cuarenta y ocho C. **POR EL SUR:** En doce metros con la casa No 5 N treinta y nueve de la diagonal cuarenta y ocho sur. **POR EL ORIENTE:** En dos metros cincuenta centímetros con la diagonal cuarenta y ocho sur que es su frente . **POR EL OCCIDENTE:** En dos metros con cincuenta centímetros con parte del conjunto de dos viviendas construidas sobre el lote No 25 de la misma manzana y urbanización .

Handwritten marks: a checkmark and the number '16'.

SEGUNDA: – No obstante la cabida y linderos señalados, la venta que se promete se hace como cuerpo cierto.....

CUARTA: - SANEAMIENTO. – LOS PROMETIENTES VENDEDORES garantizan al PROMETIENTE COMPRADOR que el inmueble prometido en venta es de su plena única y absoluta propiedad, ya que no lo han transferido por acto anterior al presente, que su dominio lo entregara para la fecha de la escritura publica, libre de censos, hipotecas, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, arrendamientos, anticresis y patrimonio de familia inembargable, consignado por escritura publica, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, y en general, libre de todo gravamen, en todo caso, se comprometen a salir al saneamiento de lo vendido conforme a al ley, de igual manera se comprometen a entregar el inmueble a paz y salvo por impuestos, tasas, contribuciones, expensas comunes y valorizaciones

QUINTA: – PRECIO: - El precio o valor de los inmuebles acordado para la compraventa es la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$22.000.000oo), que se cancelaran de la siguiente manera:

- 1- La suma de CUATRO MILLONES de pesos a la firma del presente, que los PROMITENTES VENDEDORES, declaran recibidos a satisfacción.
- 2- Para el saldo de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS el PROMITENTE COMPRADOR, se compromete a llevar los procesos que se adelantan hasta la fecha y pagar si los resultados son adversos de los siguientes procesos ejecutivos: EJECUTIVO DE REAL ESTILO LTDA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ RAD. 2.009-1033 del JUZGADO 71 C.M., EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR del JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITODE BOGOTA, de igual manera negociar y pagar a los demandantes el pago del crédito con GRANAHORRAR, dinero que también será de cuenta del promitente COMPRADOR, EJECUTIVO SINGULAR DE USA CORPORATION CONTRA LUZMARINA GUZMAN, que se adelanta en el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL y proceso 2.000/552 que se adelanta en el JUZGADO 36 C.M . EJECUTIVO DE LEONIDAS GOMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ.

.....

SEXTA: -TRANSFERENCIA DEL DOMINIO: LOS PROMETIENTES VENDEDORES se comprometen a transferir el dominio mediante escritura pública que se otorgará en la NOTARIA TREINTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, el día 18 de febrero del año 2.011 a las 9: 00 am..

SEPTIMA: – ENTREGA: una vez firmado el contrato hoy mismo hacen entrega de el inmueble materia de promesa de compraventa y ceden el contrato de arrendamiento MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ y los señores JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MORENO Y MAGDA PATRICIA PEDRAZA, por parte de los promitentes

3
17

VENEDORES al promitente COMPRADOR, que desde ya manifiesta haberlo recibido a satisfacción y conoce el estado del mismo,.....

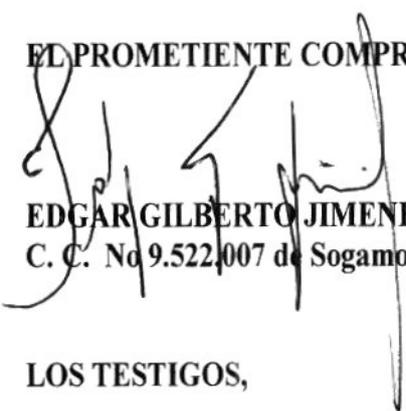
OCTAVA: - GASTOS: Los gastos notariales que se causen con ocasión del otorgamiento de la escritura pública serán a cargo del PROMITENTE COMPRADOR.Dado en Bogotá, D.C. a los 20 días de DICIEMBRE del año dos mil ocho (2.010).

EL PROMETIENTE VENDEDOR,


LUZ MARINA GUZMÁN
C. C. No 65.691.051 de Espina-Tolima


MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ
C.C. No 29.54005 de Anolaima

EL PROMETIENTE COMPRADOR,


EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA
C. C. No 9.522.007 de Sogamoso.

LOS TESTIGOS,

TERESA QUESADA DE JIMENEZ

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: por una parte; **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA** mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 9.522.007 de Sogamoso, quien para todos los efectos se denominará **EL ARRENDADOR**, y por la otra parte **JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MONTERO** y **MAGDA PATRICIA PEDRAZA**, identificado con las C.C. Nos 70.742.915 de Bogotá, 52.459.852 de Bogotá, respectivamente, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, quienes en el presente contrato se denominaran **LOS ARRENDATARIOS**, manifestamos que, hemos celebrado el contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas y lo no previsto en ellas, por la ley así:

PRIMERA: Mediante el presente contrato **EL ARRENDADOR**, concede al **ARRENDATARIO**, el goce del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación, sobre él construida ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá D.C. , actual nomenclatura calle 48 sur No 5N57, que consta en el primer piso de una sala comedor, cocina, 1 baño, una alcoba, patio de ropas, escalera y en el segundo piso: un hall y dos alcobas; el inmueble tiene una area de 62 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **POR EL NORTE:** En doce metros con el lote de terreno No siete de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR:** En doce metros con el lote No 9 de la misma manzana y urbanización. **Y POR EL ORIENTE:** En cinco metros con el lote No 25 de la misma manzana y urbanización. Sobre éste lote se levanto un conjunto de dos viviendas así: Area total construida de ochenta y cuatro metros cuadrados divididos así: Casa número 5 N cuarenta y tres de la diagonal 48 y una area de 42 metros y casa No 5N 41 de la diagonal 48 con una area de 42 metros , la casa de ésta promesa de compraventa que corresponde al número 5Ncuarenta y uno de la diagonal 48 sur se encuentra dentro del lote cuyos linderos esenciales son: **POR EL NORTE:** En doce metros con muro medianero común que lo separa de la casa No 5 No 43 de la diagonal cuarenta y ocho C. **POR EL SUR:** En doce metros con la casa No 5 N treinta y nueve de la diagonal cuarenta y ocho sur. **POR EL ORIENTE:** En dos metros cincuenta centímetros con la diagonal cuarenta y ocho sur que es su frente . **POR EL OCCIDENTE:** En dos metros con cincuenta centímetros con parte del conjunto de dos viviendas construidas sobre el lote No 25 de la misma manzana y urbanización .

8
19

SEGUNDA: El ARRENDADOR se reserva el derecho a incluir, complementar, aclarar y modificar los linderos GENERALES Y ESPECIALES, para identificar plenamente el inmueble.

TERCERA: DESTINACIÓN: LOS ARRENDATARIOS, se comprometen a destinar el inmueble materia de este contrato, para vivienda.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: el canon de arrendamiento o precio del arrendamiento es la suma de (\$350.000oo) **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE MENSUALES**, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad por anticipado AL ARRENDADOR, o a su orden en la ciudad de Bogotá.

QUINTA: VIGENCIA O TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: es de UN AÑO, que comienza a contarse a partir del 6 de MARZO del año 2.011, hasta el 6 de MARZO del año 2.012.

SEXTA: PRORROGA E INCREMENTO DEL PRECIO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: vencido éste contrato, en caso de prorroga tácita o expresa en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno, el precio mensual de arrendamiento se incrementará conforme al índice de inflación establecido por el DANE, sin exceder el máximo fijado por la ley para los contratos de arrendamiento .

SÉPTIMA: SERVICIOS PÚBLICOS: estarán a cargo de los ARRENDATARIOS, los siguientes servicios públicos: energía, agua, acueducto, alcantarillado, aseo, teléfono No7677895 y gas natural. El presente contrato junto con los recibos, constituyen título ejecutivo para Cobrar judicialmente a LOS ARRENDATARIOS, los servicios que dejen de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en que estos tuvieron el inmueble.

OCTAVA: CLÁUSULA PENAL: el incumplimiento por parte de los ARRENDATARIOS de cualquiera de las cláusulas de este contrato o el simple retardo en el pago de una o más mensualidades los constituirá en deudores DEL ARRENDADOR, por la suma equivalente a TRES CANONES MENSUALES , sin menoscabo del cobro de la renta, servicios públicos y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las

cláusulas del presente contrato . Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a las cuales renuncian expresamente LOS ARRENDATARIOS.

NOVENA: MEJORAS: LOS ARRENDATARIOS, no podrán efectuar en el inmueble mejoras, en caso de efectuarlas ellas beneficiaran al propietario del inmueble, sin que haya lugar a reembolso o indemnización a favor de LOS ARRENDATARIOS, quienes no podrán retirar dichas mejoras, a no ser que EL ARRENDADOR, se lo exija, para lo cual se reserva el correspondiente derecho. En ningún caso LOS ARRENDATARIOS, podrán alegar derecho de retención por este concepto.

DÉCIMA: REQUERIMIENTOS: los ARRENDATARIOS, renuncian expresamente de que tratan los artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 424, y 489 del Código de Procedimiento Civil, así como el desahucio contemplado en el artículo 2011 del Código Civil, y al derecho de oponerse a la cesión mediante caución, en caso de proceso de restitución del inmueble. Igualmente LOS ARRENDATARIOS, renuncian expresamente al derecho de retención que a cualquier título señalen o autoricen las leyes.

DÉCIMA PRIMERA: REPARACIONES: LOS ARRENDATARIOS, se obligan a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hecho de ellos o de sus dependientes. Serán de cargo del ARRENDADOR las reparaciones necesarias del inmueble.

DÉCIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN; LOS ARRENDATARIOS, permitirán las visitas que en cualquier tiempo EL ARRENDADOR, o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

DÉCIMA TERCERA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con treinta (30) días de anticipación y acuerdan que debe ser por escrito.

A
21

DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: a favor DEL ARRENDADOR, serán las siguientes:

- 1.-La cesión o el subarriendo (artículo 523 del código de comercio);
- 2.-El cambio de destinación del inmueble.
- 3.-El no pago del precio del canon de arrendamiento y los servicios públicos dentro del término previsto en este contrato;
- 4.-La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes;
- 5.-La realización de mejoras, cambios o aplicaciones del inmueble, sin expresa autorización de EL ARRENDADOR;
- 6.-Las demás previstas en la ley.

DÉCIMA QUINTA: RECIBO DE ESTADO. LOS ARRENDATARIOS, declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en perfecto estado, conforme al inventario que hacen y lo restituirán AL ARRENDADOR a la terminación del arrendamiento, o cuando esta haya de cesar por alguna de las causas aquí previstas y en la ley, salvo el deterioro proveniente del tiempo y el uso legítimo.

DÉCIMA SEXTA: En caso de que LOS ARRENDATARIOS abandonen el inmueble arrendado, desde ya autorizan AL ARRENDADOR para ocupar el mismo, sin necesidad de orden judicial, para salvaguardar la integridad del mismo y evitar la sustracción o deterioro de los bienes que lo integran.

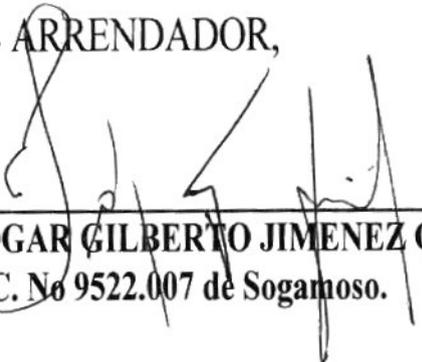
Este documento se otorga en dos originas, una copia para el ARRENDADOR Y OTRA PARA LOS ARRENDATARIOS.

8

22 /

Para constancia, se firma por las partes en la Ciudad de Bogotá D.C., el SIETE (7) del mes de MARZO del año 2.011.

EL ARRENDADOR,



EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA
C.C. No 9522.007 de Sogamoso.

LOS ARRENDANTARIOS,



JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MONTERO
C.C. No 79.742.915 de Bogotá.



MAGDA PATRICIA PEDRAZA
C.C. 52.459.852 de Bogotá.

LOS TESTIGOS,



C.C. No ~~99.188.607~~ no sa.



C.C. No ~~11386190~~ ste

JUZG 36 CIVIL M. PAL

EL

45421 11-APR-14 15:47

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: No DE RADICACIÓN: 2.000-552 EJECUTIVO DE FIDEL LEÓNIDAS GÓMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ EN ACUMULACIÓN CON EJECUTIVO MIXTO DE CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ Y LUZ MARINA GUZMÁN.
ASUNTO: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA, persona capaz, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.007 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional No. 47.877 del C. S. de la J., obrando en causa propia, de conformidad a lo establecido en el art 597 de la ley 1564 del año 2.012, por medio del presente escrito, me permito proponer **INCIDENTE DE DESEMBARGO**, para que mediante el trámite pertinente , con citación y audiencia de la parte actora, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del siguiente bien:

Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización MARRUECOS de la ciudad de Bogotá D.C. , con matrícula inmobiliaria No 50S-867495,

Que consta en el primer piso de una sala comedor, cocina, 1 baño, una alcoba, patio de ropas, escalera y en el segundo piso: un hall y dos alcobas; el inmueble tiene una area de 62 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: POR EL NORTE: En doce metros con el lote de terreno No siete de la misma manzana y urbanización. POR EL SUR: En doce metros con el lote No 9 de la misma manzana y urbanización. Y POR EL ORIENTE: En cinco metros con el lote No 25 de la misma manzana y urbanización. Sobre éste lote se levanto un conjunto de dos viviendas así: Área total construida de ochenta y cuatro metros cuadrados divididos así: Casa número 5 N cuarenta y tres de la diagonal 48 y una area de 42 metros y casa No 5N 41 de la diagonal 48 con una área de 42 metros , la casa de ésta promesa de compraventa que corresponde al número 5Ncuarenta y uno de la diagonal 48 sur se encuentra dentro del lote cuyos linderos esenciales son: POR EL NORTE: En doce metros con muro medianero común que lo separa de la casa No 5 No 43 de la diagonal cuarenta y ocho C. POR EL SUR: En doce metros con la casa No 5 N treinta y nueve de la diagonal cuarenta y ocho sur. POR EL ORIENTE: En dos metros cincuenta centímetros con la diagonal cuarenta y ocho sur que es su frente . POR EL OCCIDENTE: En dos metros con cincuenta centímetros con parte del conjunto de dos viviendas construidas sobre el lote No 25 de la misma manzana y urbanización .

SEGUNDO: Condenar al ejecutante al pago de las costas y perjuicios.

TERCERO: Oficiar al secuestre para que haga entrega del bien embargado y secuestrado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.- La Parte actora, inició demanda ejecutiva **MIXTA**, contra los señores **MIGUEL ERNESTO CRUZ NIÑO Y LUZ MARINA GUZMÁN** con el fin de obtener el pago de unas obligaciones.
- 2.- **EI JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, conforme al despacho comisorio No 358 del **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, el día 17 de febrero del año 2.014, practicó la diligencia de secuestro de la Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá D.C. , con matrícula inmobiliaria No 50S-867495, diligencia que fuera atendida por el señora **LUZ ADRIANA MOLINA GONZÁLEZ** , persona encargada de cuidar el inmueble, por cuenta de la señora **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO**, identificada con la C.C. No 52.751.871 Y **JUAN CARLOS ALQUICHIDES TORRES**, con C.C. No 80.119.678.
- 3.- Al tiempo de la practica de la diligencia de secuestro del inmueble mencionado anteriormente el suscrito se encontraba ausente del lugar donde se efectuó la misma.
- 4.- El suscrito **EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA**, ha sido poseedor con ánimo de señor y dueño del inmueble de la casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá, desde el día 20 de diciembre del año 2.010, fecha en que me fue entregado el inmueble y cedida la posesión material del inmueble por parte de los señores **LUZ MARINA GUZMÁN Y MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, SEGÚN CONSTA EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.010.
- 5.- Los señores **LUZ MARINA GUZMÁN Y MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, SEGÚN CONSTA EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.010, me cedieron el contrato de arrendamiento que habían celebrado con los señores **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO y MAGDA PATRICIA PEDRAZA** y en efecto ese mismo día 20 de diciembre cuando me hicieron entrega real y materia del inmueble los arrendatarios aceptaron la cesión y **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, se convirtió en el nuevo poseedor material del inmueble con ánimo de señor y dueño.
- 6.- Posteriormente con fecha 7 de marzo del año 2.011, el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, celebró un contrato de arrendamiento respecto del mismo inmueble tantas veces mencionado con los señores **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO y MAGDA PATRICIA PEDRAZA**.

KZ
26

7.- Con fecha 7 de mayo el año 2.012, los señores **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO** y **MAGDA PATRICIA PEDRAZA**, celebraron una negociación con los señores **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO** y **JUAN CARLOS ALQUICHIDES TORRES** y estos últimos ocuparon el inmueble, sin mi autorización, sin embargo nos reunimos **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO**, **MAGDA PATRICIA PEDRAZA**, **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO**, **JUAN CARLOS ALQUICHIDES TORRES** y el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA** en el inmueble arrendado, llegando a un acuerdo en el mes de julio del año 2.012 y los señores arrendatarios **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO** y **MAGDA PATRICIA PEDRAZA** cedieron el contrato de arrendamiento mencionado en el numeral sexto a los señores **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO** y **JUAN CARLOS ALQUICHIDES TORRES**, continuando como arrendador el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, cesión que fue aceptada por el suscrito, pero quedando como precio del canon de arrendamiento en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, POR CUANTO EL USO SERIA COMERCIAL Y PARA VIVIENDA**, descontándose una cuota por revisiones de gas mensual, sumas de dinero que se cancelarían con depósito en mi cuenta del **BANCO CAJA SOCIAL** de ahorros No 8870 de la oficina 0038, **REGIONAL 01** de la carrera 27 con calle 3, **SUCURSAL SANTA ISABEL**, efectivamente la mayoría de los cánones de arrendamiento me los han pagado con depósito en mi cuenta a los 15 o 20 días de cada mes aproximadamente, hasta la fecha, descontando los gastos de mantenimiento necesarios para la conservación del inmueble.

8.- Debo manifestar que he pagado los impuestos prediales del inmueble, cancelado revisiones de gas, servicios de mantenimiento, cambio de redes eléctricas, adecuaciones locativas, cambio de la puerta principal que se realizó en el mes de diciembre del año 2.012., adecuándose el primer piso para que tuviese una entrada amplia.

9.- Al momento de la diligencia de secuestro, he tenido la posesión material a nombre propio, del inmueble mencionado en los numerales anteriores, objeto de la medida cautelar, sin reconocer a nadie como propietario.

10.- Solamente tuve conocimiento de la diligencia de secuestro el día 15 de marzo del año 2.014, por información que me diera la señora **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO**, quien me entrego copia de la citada diligencia.

11.- El suscrito por ser poseedor regular, tengo pleno derecho a recuperar la posesión quieta pacífica, de buena fe e ininterrumpida respecto de la **Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá D.C. , con matrícula inmobiliaria No 50S-867495.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

13
27

DOCUMENTALES:

- 1.- Toda la actuación surtida dentro del proceso.
- 2.- Copia del acta de diligencia y secuestro.
- 3.- **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.010**, celebrado entre el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA** como **PROMITENTE COMPRADOR** por una parte y por la otra parte **LUZ MARINA GUZMÁN Y MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ** en calidad de **PROMITENTES VENDEDORES** de la Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá
- 4.- Contrato de **ARRENDAMIENTO** celebrado entre el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA** como **ARRENDADOR** con los señores **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO, MAGDA PATRICIA PEDRAZA** de la casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá
- 5.- Factura de venta de un portón de tres hojas que fuera instalado en el inmueble embargado y secuestrado.
- 6.- Recibos de pago de impuestos del inmueble materia de levantamiento de embargo y secuestro , cancelados por el suscrito.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, fijar día y hora para recepcionar las declaraciones de las siguientes personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de Bogotá, a quienes se les comunicará de manera escrita para que concurren al Despacho en la hora y fecha señalada con el propósito de que declaren lo que saben y le consta sobre los hechos del presente incidente de desembargo:

KAREN ANDREA MOLINA GALINDO, CARLOS ALQUICHIDES TORRES, JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO y MAGDA PATRICIA PEDRAZA

OFICIOS.

Le solicito a su Despacho, se sirva **oficiar Al BANCO CAJA SOCIAL**, para que alleguen al proceso, los extractos de mi cuenta del **BANCO CAJA SOCIAL** de ahorros No 8870 de la oficina 0038, REGIONAL 01 de la carrera 27 con calle 3, SUCURSAL SANTA ISABEL desde el mes de Julio del año 2.012, donde aparecen las consignaciones realizadas por los arrendatarios.

14
20

INSPECCION JUDICIAL

Le solicito a su Despacho señalar día y hora para la práctica de una diligencia de Inspección Judicial, para verificar de los señores KAREN ANDREA MOLINA GALINDO, CARLOS ALQUICHIDES TORRES y su menor hijo están ocupando el inmueble en calidad de arrendatarios del señor EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA.

SE ALLEGA INCIDENTE DE **COMPETENCIA** Y SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EL EXPEDIENTE SE ENCONTRABA AL DESPACHO AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL MEMORIAL.
Es Usted competente señor Juez, por estar conociendo de los procesos acumulados.

CAUCIÓN
EDGAR JOSE SARMIENTO CASTILLO
ESCRIBIENTE
Sirvase señor Juez, indicar la naturaleza de la caución que se debe presentar, su monto y el término para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 29 y ss. De C.N., Artículos, 762,775,780 del Código Civil Colombiano, arts. 597 y ss. de la ley 1564 del año 2.012.

NOTIFICACIONES

Las aportadas en la demanda y a la suscrito, en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 4 No 18-50 oficina 607 o en la secretaria de su Despacho.

KAREN ANDREA MOLINA GALINDO, CARLOS ALQUICHIDES TORRES en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización MARRUECOS de la ciudad de Bogotá

JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO y MAGDA PATRICIA PEDRAZA, por intermedio del suscrito o en la dirección que aportaré con posterioridad.

Con todo respeto,

EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA
C.C. No. 9.522.007 de Sogamoso
T.P. 47.877 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. 11 de ABRIL DE 2014

Compareció EDGAR GILBERTO

JIMENEZ QUESADA quien exhibió la C.C. No. 9522.007 y T.P. No. 47877 C.S. DE LA J.

y manifestó que el contenido del escrito es cierto y verdadero y la firma fue impuesta.

El Compareciente [Signature]

El Secretario [Signature]

INFORME SECRETARIAL

SE ALLEGA INCIDENTE DE DESEMBARGO Y SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EL EXPEDIENTE SE ENCONTRABA AL DESPACHO AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL MEMORIAL.



EDGAR JOSE SARMIENTO CASTILLO
ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014).

Ref. 11001-40-03-036-2009-00552-00 Ejecutivo.

Atendiendo lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 687 del C. de P. C., en el cual señala que "...E. Si un tercero poseedor que no se opuso a la práctica de la diligencia de secuestro, solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte días siguientes, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.". (Subrayado fuera del texto), por lo anterior, se desprende de la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado 11 Civil de Descongestión de Bogotá el 17 de febrero del presente año, que el término señalado por la norma en cita se vencía el día 17 de marzo de 2014.

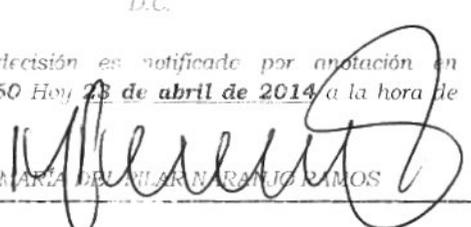
Así las cosas, SE RECHAZA DE PLANO, el anterior incidente de embargo por extemporáneo, de conformidad con lo ordenado en el numeral artículo.

Notifíquese,
A.M.J


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
(4)
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 50 Hoy 23 de abril de 2014 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria  MARÍA DEL PILAR RAMOS RAMOS

Neyra

16
30

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: No DE RADICACIÓN: 2.000-552 EJECUTIVO DE FIDEL LEÓNIDAS GÓMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ EN ACUMULACIÓN CON EJECUTIVO MIXTO DE CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ Y LUZ MARINA GUZMÁN.
ASUNTO: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA, persona capaz, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.007 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional No. 47.877 del C. S. de la J., obrando en causa propia, de conformidad a lo establecido en el art 597 de la ley 1564 del año 2.012, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 21 de abril del año 2014 por medio del cual rechazo de plano el INCIDENTE DE DESEMBARGO, conforme a las siguientes consideraciones:

- 1.- Su Despacho mediante providencia de fecha 21 de abril, rechazó de plano el incidente de Desembargo, considerando que fue presentado de manera extemporánea de acuerdo a lo preceptuado en el art. 687 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil.
- 2.- Su Despacho igualmente considera que la diligencia de secuestro de la Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización MARRUECOS de la ciudad de Bogotá D.C. , con matrícula inmobiliaria No 50S-867495, se practicó el día 17 de febrero del año 2.014.
- 3.- Hay constancias en el proceso que quien atendió la diligencia de secuestro fue un encargado por el arrendador y el suscrito incidentante no estuvo presente en dicha práctica.
- 4.- Igualmente, su Despacho mediante auto de fecha 17 de marzo agrego al expediente el despacho 358 de 2.013, devuelto por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión para que sea conocido por los interesados para los fines legales de que trata el art 34 de C.P.C.
- 5.- Lo anterior quiere decir, que los términos para proponer el incidente de Desembargo, comenzaban a correr el día 18 de marzo del año 2.014.

A
3X

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

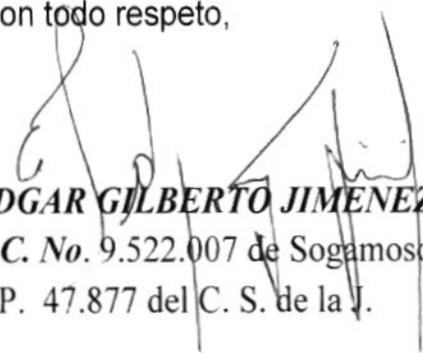
Su Despacho considera que la actuación del suscrito presentando el incidente de desembargo se hizo de manera extemporáneo, sin embargo considero que éste fue presentado en tiempo por varias razones:

1.-El art. 597 de la ley 15 64 del año 2.012 indica , que el término para presentar el incidente de desembargo por quien no estuvo presente el día de la diligencia, es dentro de los veinte días siguientes a partir del auto que ordenó agregar las diligencia al expediente.

2.- En el caso que nos ocupa como se dijo anteriormente, su Despacho mediante auto de fecha 17 de marzo ordenó agregar al expediente el despacho 358 de 2.013, devuelto por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión para que sea conocido por los interesados para los fines legales, por lo tanto de acuerdo al art. 597 de la ley 15 64 del año 2.012, por lo tanto comenzó a correr los términos de 20 días a partir del 18 de marzo del año 2.014, cuyo vencimiento sería el 16 de abril del año 2.014 y el incidente fue presentado el 11 de abril del año 2.014, es decir, se presentó dentro del término legal.

3.- Por lo anteriormente expuesto reitero mi petición para que se revoque el auto que rechazó el incidente de Desembargo y se me fije caución como lo solicite en dicho escrito.

Con todo respeto,


EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA

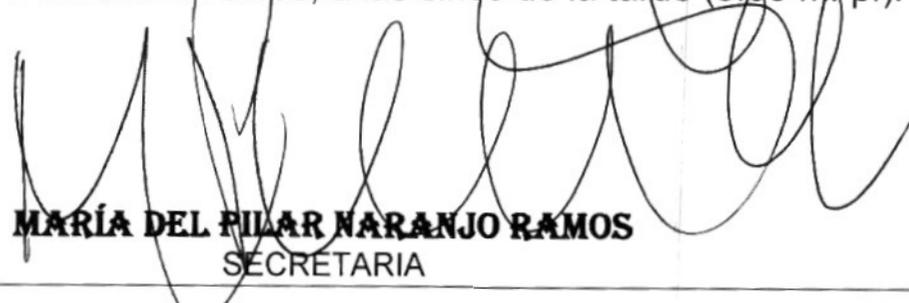
C.C. No. 9.522.007 de Sogamoso

T.P. 47.877 del C. S. de la J.



CONSTANCIA SECRETARIAL

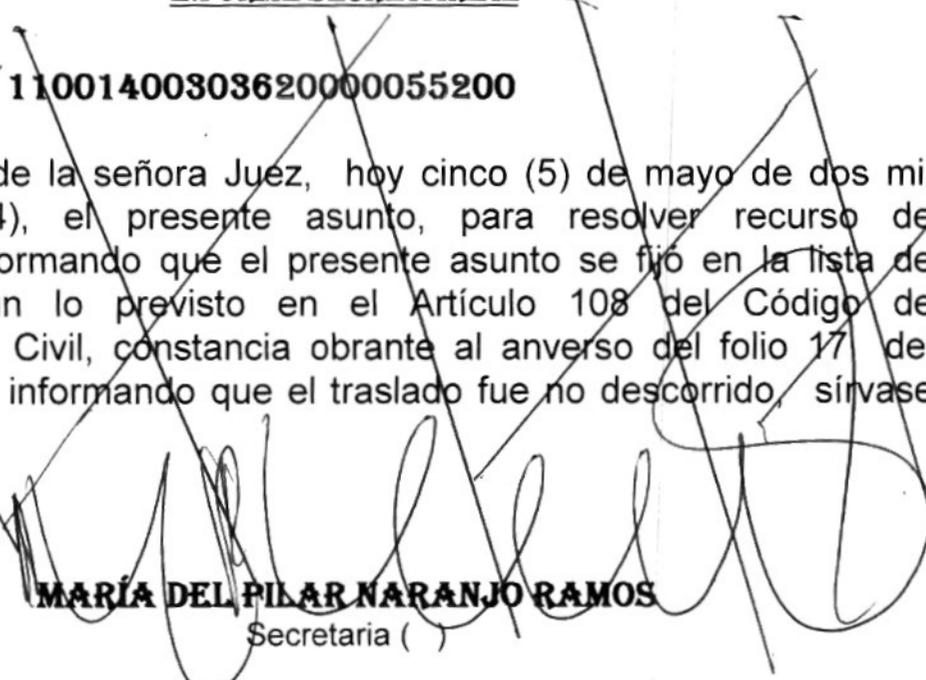
El **RECURSO visible a folios (16-17) cuaderno 4**, se fija en la lista de **TRASLADO No. 15**, de la secretaría de ésta Sede Judicial, hoy cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), según lo previsto en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil y en concordancia del artículo 349 *Ibidem*, por el término de dos (2) días cuyo término inicia el día seis (6) de mayo del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), y vence el día siete (7) de mayo del año en curso, a las cinco de la tarde (5:00 m. p.).


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA: 11001400303620000055200

Al Despacho de la señora Juez, hoy cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014), el presente asunto, para resolver recurso de reposición, informando que el presente asunto se fijó en la lista de traslado según lo previsto en el Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, constancia obrante al anverso del folio 17 del cuaderno 3, e informando que el traslado fue no descorrido, sírvase proveer.


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E S D.

Ref. Proceso: Ejecutivo Mixto ~~Acumulada~~ incidente.
Demandantes: Compañía de Gerenciamiento de Activos.
Demandados: Miguel Ernesto Niño y otra..
Radicación: No 2.000-552.
Asunto: Descorre Reposición.

JUZG 36 CIVIL M.PAL
I J F
45945 6-MAY-'14 14:51

CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.881.211 expedida en la misma ciudad, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 175.666 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte **Actora**, atentamente me permito descorrer el traslado dispuesto en el pasado 5 de Mayo, de la siguiente manera:

Lo primero que debo manifestar en el presente asunto es que el recurso interpuesto es improcedente como quiera que su fundamento fáctico es incoherente como quiera que se funda en la venta de un bien fuera del comercio y una cadena de arrendamientos con aparente posesión, por demás que la normatividad en la que apoya su tesis jurídica es **inaplicable**, como quiera que el código general del proceso aun no entra a regir en su totalidad, y en mentado artículo no ha entrado en vigencia.

Solicito señor Juez de la manera más respetuosa, se desestimen los argumentos formulados, y se deje en firme el auto decretado por su señoría, y continúe la ejecución sin mas dilaciones.

Sin otro particular,

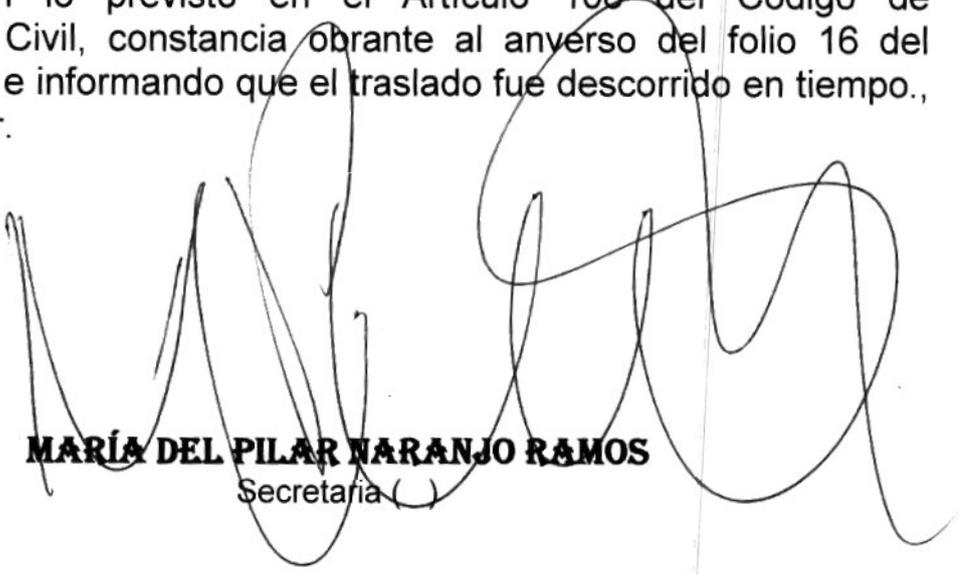
Del señor Juez,


CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO
C. C. 80.881 211 de Bogotá
T. P. 175.666 del C. S. J.

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620000055200

Al Despacho de la señora Juez, hoy nueve (9) de mayo de dos mil catorce (2014), el presente asunto, para resolver recurso de reposición, informando que el presente asunto se fijó en la lista de traslado según lo previsto en el Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, constancia obrante al anverso del folio 16 del cuaderno No.3 e informando que el traslado fue descorrido en tiempo., sírvase proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo quince (15) del año dos mil catorce (2014).

Ref. 11001-40-03-036-2000-00552-00 Ejecutivo.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la reposición interpuesta contra el auto de (21) de abril de dos mil catorce (2014) -fl. 15- C.4, mediante el cual se rechazó de plano el incidente de desembargo promovido por Edgar Gilberto Jiménez Quesada por extemporáneo.

II. PUNTOS DE INCONFORMIDAD

El censor adujo que mediante el auto censurado se dio aplicación al término contemplado en el artículo 687 del actual Código de Procedimiento Civil, sin embargo, considera que dicha decisión no es adecuada puesto que el artículo 597 de la ley 1564 de 2012, prevé que el término para interponer el incidente de desembargo es dentro de los 20 días siguientes a partir del auto que ordenó agregar las diligencias al expediente.

Igualmente, en el caso bajo examen el despacho comisorio fue agregado y puesto en conocimiento mediante auto del 17 de marzo de 2014, por lo que considera que en aplicación del artículo 597 *ibidem*, el término comenzó a correr a partir del 18 de marzo de 2014 cuyo vencimiento fue el 16 de abril de la misma anualidad.

III. CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 348 del Código de Procedimiento Civil).-

Para resolver la censura planteada, basta señalar que el artículo 597 del Código General del Proceso, aún no ha entrado en vigencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 627 de esa misma codificación, pues bien, no entró en vigencia en los términos previstos en los numerales 1º, 2º y 4º de esa normatividad, y tampoco lo hizo el 1 de enero de 2014, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6º de ése mismo artículo, pues la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo No. PSAA13-10073 del 27 de diciembre de 2013, estableció que la implementación del Código General del Proceso, empezaría a regir para Bogotá desde el 1 de diciembre de 2015, razón por la que este despacho no puede dar aplicación a una normatividad que para la fecha de los hechos no ha entrado en vigencia, desdibujándose así el argumento central del recurso formulado.

19
33

Así las cosas, resta decir que la norma vigente aplicable a los incidentes de desembargo es el artículo 687 del Código de Procedimiento Civil, el cual prevé que la interposición del mismo debe hacerse por un tercero que no intervino en la diligencia de secuestro, dentro de los 20 días siguientes a la realización de la diligencia, por ello, es claro que el auto censurado se encuentra plenamente ajustado a derecho.

En consecuencia de lo anterior, se negará el recurso y se mantendrá incólume el auto atacado por vía de reposición, debiendo concederse por ser procedente el subsidiario de apelación.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

V. RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el recurso de reposición formulado contra el auto de abril 21 de 2014 -fl. 15 C.4-, por las razones anotadas en la parte considerativa.

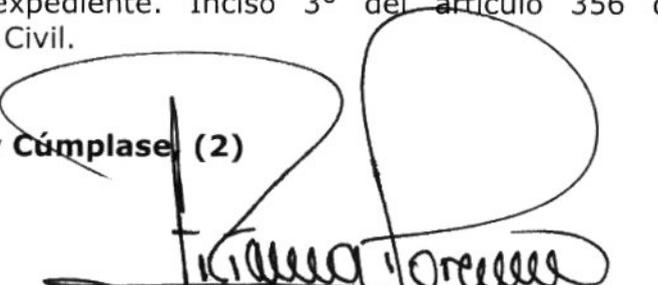
SEGUNDO.- MANTENER incólume el proveído de abril 21 de 2014 -fl. 15 C.4-, mediante el cual se rechazó el incidente de desembargo formulado dentro del presente asunto.

TERCERO.- CONCEDER, en el efecto DEVOLUTIVO, el subsidiario recurso de apelación formulado contra el auto de 21 de abril de 2014 -fl.15 C.4-, de conformidad con el inciso 2º del artículo 138 del Código de Procedimiento Civil y por tratarse de un asunto de menor cuantía, para que se surta ante los Juzgados Civiles del Circuito.

Proceda el apelante, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que quede desierto el recurso, a suministrar las expensas necesarias para la reproducción mecánica de la totalidad del cuaderno cuatro y los folios 107 a 121 del cuaderno de medidas cautelares.

Efectuado el fotocopiado aquí aludido, mediante oficio, remítanse las copias a la oficina Judicial de reparto para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para surtir el recurso propuesto, dejando en este juzgado el original del expediente. Inciso 3º del artículo 356 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y Cúmplase (2)


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 77 Hoy 19 de mayo de 2014 a la hora de las
8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**



35/21

CONSTANCIA

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

H A C E S A B E R:

En Bogotá D. C., a los a los veintiuno (21) de mayo de dos mil catorce (2014), dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR NÚMERO 110014003036200000552 DE LEONIDAS GOMEZ SIERRA**, contra **MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, que el doctor **EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA**, cancela las copias ordenadas en el auto de fecha quince de los corrientes para que se surta el recurso de alzada.

12.000

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511

272
36

B Bogotá D. C., 26 de mayo de 2014

Oficio No. 1492

Señores

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIÓN PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA - REPARTO.**

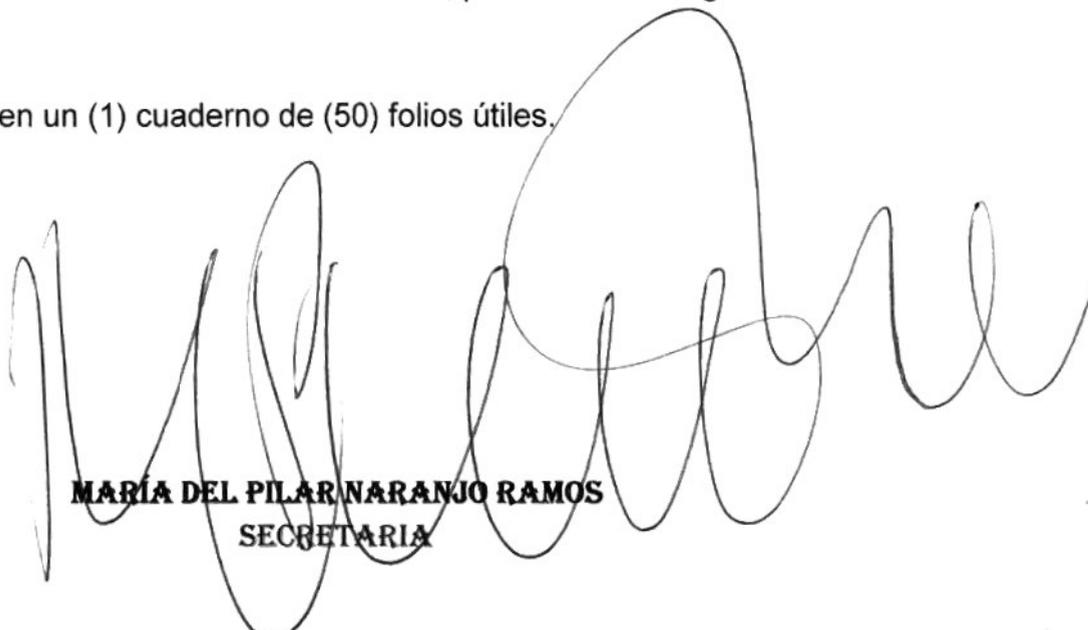
Ciudad

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400303620000055200 DE
LEÓNIDAS GÓMEZ SIERRA C.C. NO. 17.080.030 EN CONTRA DE MIGUEL ERNESTO NIÑO
CRUZ C.C. NO. 2.954.005.**

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto datado de fecha quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014), le remito las copias auténticas, para que sean repartidas entre los juzgados Civiles del Circuito para que conozcan del recurso de alzada el cual fue concedido en efecto **DEVOLUTIVO**, para lo de su cargo.

Anexo lo anunciado en un (1) cuaderno de (50) folios útiles.

Cordialmente,



**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA**

24955 27-MAY-14 10:51

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZG 36 CIVIL M.P.
47944 14-JUL-14 15:27

[Handwritten signatures and marks]
31 ✓

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 No. 9-23 PISO 5 TORRE NORTE, TELEFAX: 281-1323
COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY
(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Oficio No. 2435
Fecha: 9 de Julio de 2014

Señores

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
Ciudad.-**

**REF: Ejecutivo Singular 110014003036200000552
DE: LEONIDAS GOMEZ SIERRA C.C. No. 17080030
CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ C.C. No. 2954005**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECIOCHO (18) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014), dictado dentro del asunto en referencia, dispuso requerirlos, para que a costa del apelante y dentro del término previsto en el art. 356 del C. de P. Civil, so pena de declarar desierto el recurso de alzada avocado, se complementen las copias allegadas, remitiendo copias de diligencia de secuestro, copia del folio de matrícula del bien objeto de cautela y de las demás copias que estime pertinentes el censor en los términos referidos en la parte final del inciso 2° del art. 356 del C. de P.C.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad y de respuesta oportuna a la presente comunicación.

Cordialmente,

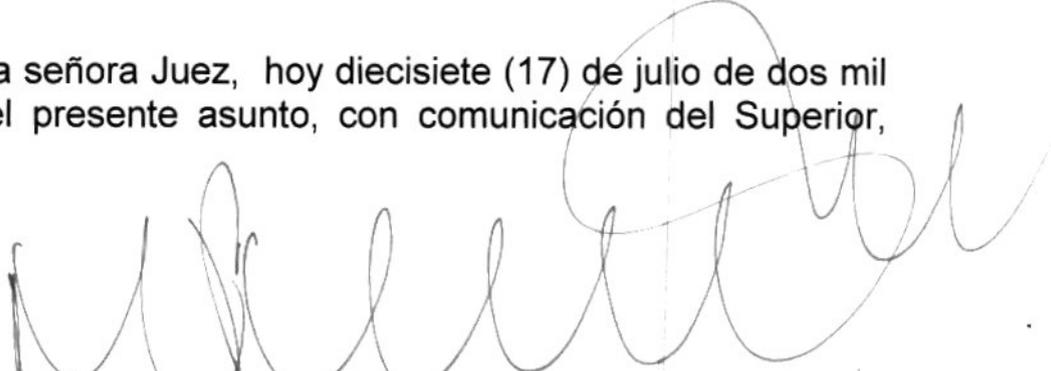
[Handwritten signature]
HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario.



INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 110014003036200000552300

Al Despacho de la señora Juez, hoy diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014), el presente asunto, con comunicación del Superior, sírvase proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

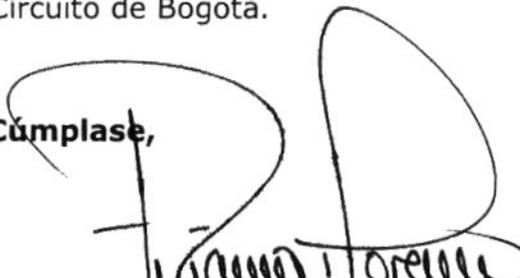
Ref. 11001-40-03-036-2000-00552-00. Ejecutivo.

Atendiendo la anterior comunicación proveniente del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, se DISPONE:

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte recurrente deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias solicitadas por el Juzgado atrás mencionado.

Cumplido lo anterior, por secretaría remítanse las copias solicitadas al Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá.

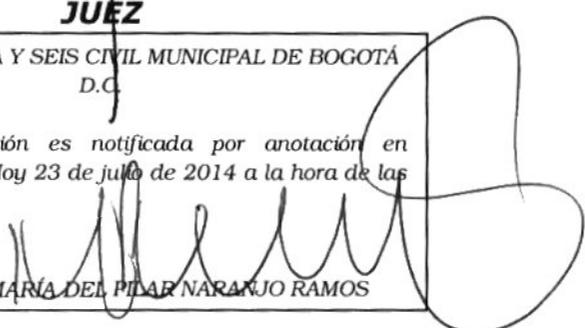
Notifíquese y Cúmplase,


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 110 Hoy 23 de julio de 2014 a la hora de las 8:00 a.m.

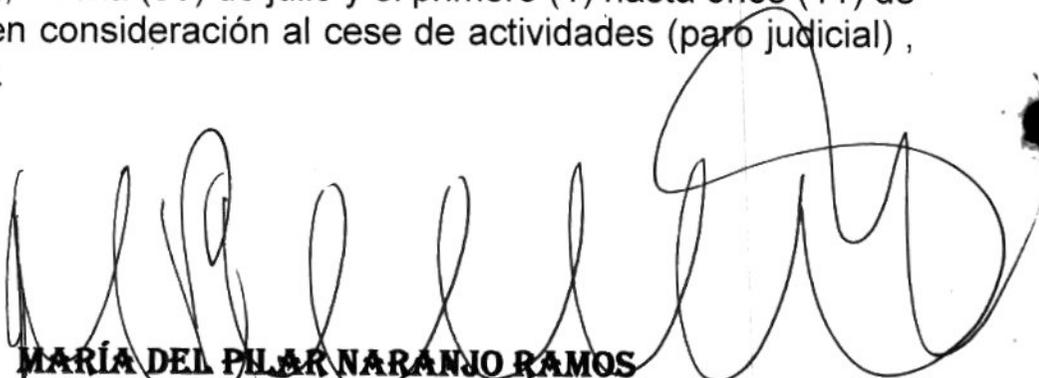
La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**



INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620000055200

Al Despacho de la señora Juez, hoy diecinueve (19) de agosto dos mil catorce (2014), el presente asunto, informando que el traslado para pagar las copias venció en silencio, e igualmente que los términos legales no corrieron en este Juzgado el periodo comprendido el veintinueve (29); treinta (30) de julio y el primero (1) hasta once (11) de los corrientes, en consideración al cese de actividades (paro judicial), sírvase proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

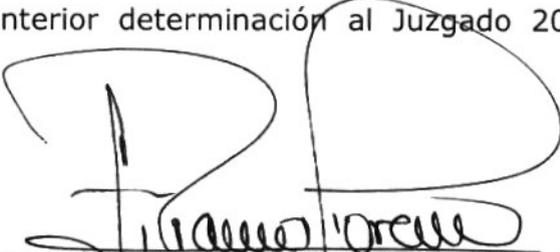
Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014).

Ref. 11001-40-03-036-2000-00552-00 Ejecutivo

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, en el que se informa que la parte interesada no suministró las expensas necesarias para dar trámite al recurso de apelación ordenado mediante providencia de fecha 21 de julio de 2014 fl. 232, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del art. 356 del C.P.C., declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto.

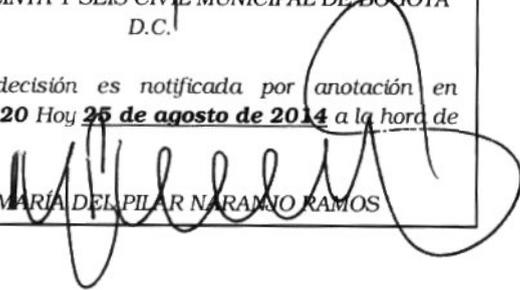
Comuníquese la anterior determinación al Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá. OFÍCIESE.

Notifíquese,
A-M-9


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
(2) JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 120 Hoy **25 de agosto de 2014** a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 No. 14 No. 33 -PISO 10° TELÉFONO No. 3 413511
Correo electrónico: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

250
40

Bogotá, D.C., 29 de Agosto de 2014

Oficio No. 2520

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 NO. 9 - 23 PISO 5 TORRE NORTE
COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400303620000055200
DE LEÓNIDAS GÓMEZ SIERRA C.C. NO. 17.080.030 en contra de **MIGUEL ERNESTO**
NIÑO CRUZ C.C. NO. 2.954.005.

Reciba un cordial saludo por parte de este Estrado Judicial, de manera atenta y en cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **OFICIARLE** para informarle que la parte interesada no suministro las expensas necesarias para dar trámite al recurso de apelación ordenado mediante providencia de fecha 21 de julio de 2014 fl. 232, y el juzgado de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 356 del C.P.C., declaro **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.